



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 615

del 06 SEP 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la empresa; CONDOMINIO URBANIZACION PRADOS II, identificada con Nit. 800.057.817-8, representada legalmente por la señora YANETH SUAREZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, presentó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados mediante No.2023010150077532 y NEPTUNO 33263, para la tala de un (01) árbol en beneficio de construcción de obra nueva a realizar, ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46 Urbanización Prados II, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 29 de agosto de 2023 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No.2023010150077532 y NEPTUNO 33263 de fecha 13 de julio de 2023, el CONDOMINIO URBANIZACION PRADOS II, identificada con Nit. 800.057.817-8, representada legalmente por la señora YANETH SUAREZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la tala de un (1) árbol en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46 Urbanización Prados II, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, copia formato Declaración del valor del Proyecto, copia de la cedula de ciudadanía del solicitante, copia del Certificado de Libertad y tradición No. 260-68450, y Copia del pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 15015 factura OC-97306.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Con fecha 18 de julio de 2023, la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto el cual en su Artículo Primero da Impulso a el trámite ambiental de PERMISO FORESTAL PARA ÁRBOLES AISLADOS, para la tala un (01) de la especie Neem (*Azadirachta indica*), ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46; Promovido CONDOMINIO URBANIZACION PRADOS II, identificada con Nit. 800.057.817-8; en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; ordena la práctica de la visita técnica de que trata el artículo 2.2.1.1.7.6. y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015, en la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible.

Bajo Memorando No. 2000.49.04.535, del 18 de julio de 2023, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible, Doctor. JORGE IVAN CACERES GARCIA, delega la visita técnica al LAURA NATALIA TORRES HERRERA, visita de evaluación al trámite NEPTUNO número 33263, realizada el 26 de julio de 2023 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

La urbanización solicita la tala de un (01) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*), ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46 urbanización Prados II, con coordenada 7°54'2.01531"N - 72°29'8.26414"W Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, ejemplar que se encuentra plantado en la parte externa del predio, sobre el andén del paso peatonal.

Imagen 1. Ubicación del árbol objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2023.

ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

De acuerdo con la solicitud, se revisa un ejemplar de la especie Neem (*Azadirachta indica*) plantado en la parte externa del andén colindante con la entrada izquierda de la CONDOMINIO URBANIZACIÓN PRADOS II, el árbol se encuentra en buen estado fitosanitario, presenta una copa de poco follaje sin cercanía a líneas telemáticas o de energía, crecimiento radicular en control, con una altura estimada de 4m, con una inclinación del tronco a partir de los 130cm de altura y de aproximadamente 45° hacia la parte externa del predio, presenta un diámetro a la altura del pecho (DAP) de aproximadamente 24cm. Se observan daños en la parte del árbol que colinda con la parte interna del predio por podas no técnicas que resultaron en un árbol descompensado de follaje y daño en troncos medios y altos.

La usuaria solicita la tala por que se requiere realizar una remodelación de la entrada del conjunto a raíz de una valoración del grupo de bomberos voluntarios, quien realizo la observación de que en el caso de que se presente algún incidente y sea necesario el ingreso del vehículo de los bomberos este

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

no iba a pasar por la altura que tiene la estructura de la entrada de la urbanización. En razón de lo anterior, se solicita la tala del árbol a fin de realizar la remodelación de la entrada y adecuar la misma para que cumpla con lo requerido por bomberos.

CONSIDERACIONES

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

Teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación se considera **viable** la tala de un árbol de la especie *Neem (Azadirachta indica)*, ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46, entrada de la urbanización Prados II, y así poder ejecutar la remodelación de la estructura existente en pro de cumplir con lo recomendado por el cuerpo de bomberos voluntarios de Cúcuta.

En virtud de lo anterior y en correlación con el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1791 de 1996, se recomienda lo siguiente:

RECOMENDACIONES PARA LA TALA DEL ARBOL

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

- 4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizaos en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 6. El **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con **Nit. 800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.
- 7. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con **Nit. 800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. De acuerdo al ejemplo ubicado en la imagen 2.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-23

PERMISO FORESTAL PARA

ARBOLES AISLADOS.

URBANIZACION PRADOS II

NIT. 800057817-8

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"

ARBOLES PARA TALA: 01.

ARBOLES PARA PODAS: 0

APORTE MATERIAL VEGETAL: 10 Árboles Maderable

LOCALIZACION: Avenida 15E No. 1N - 46, Urbanización Prados II, Municipio de San José de Cúcuta

VIGENCIA: UN (01) mes.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2023.

- 1. Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado la Corporación **realizará una (1) visita de seguimiento y una visita de cierre; necesarias emitiendo concepto técnico**, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, para lo cual **el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las visitas establecidas en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya**, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Hasta tanto no se constate por parte de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones no se archivará el expediente.

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

COMPROMISOS AMBIENTALES PARA RESTAURACIÓN AMBIENTAL:

El **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. **800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, deberá realizar la siembra de dos (02) árboles de Mango Tommy (*Mango Tommy Atkins*), en una zona verde para que hagan parte permanente del paisaje, así mismo la urbanización en cabeza de su representante legal deberá asegurar su mantenimiento por un año, estos árboles deben tener una altura no inferior de 40cm, se espera un término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que la usuaria allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles.

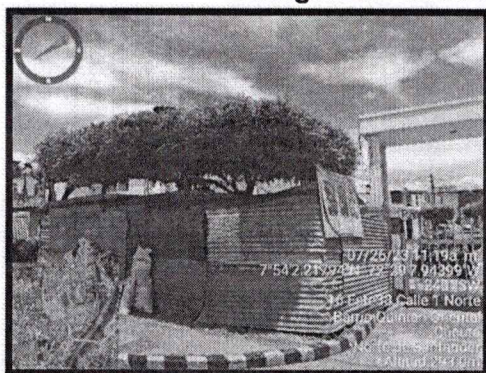
MEDIDA DE REPOSICION POR LA TALA DE LOS ARBOLES.

Con el análisis anterior y la normatividad vigente, se entiende que es viable autorizar el retiro del árbol, como medida ambiental el **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. **800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, como **MEDIDA DE REPOSICION** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que se debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un vivero del área metropolitana, por la compra de diez (10) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

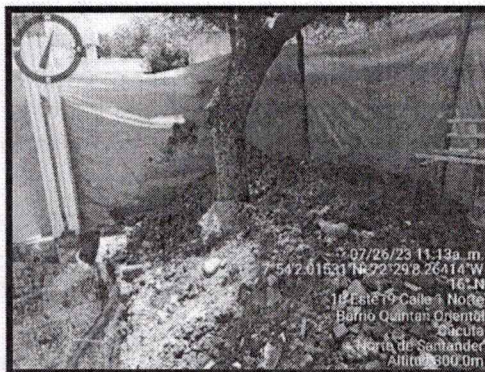
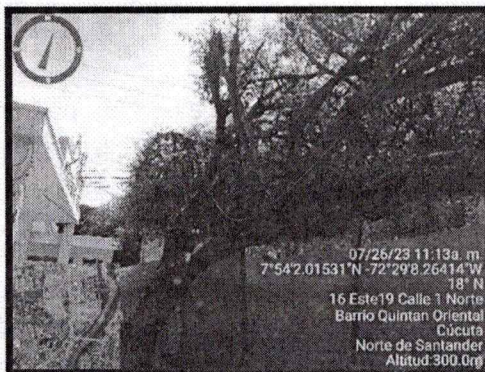
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. **800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

La vigencia de este permiso ambiental es de **UN (01) MES** contado a partir de la notificación del acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO Imagen 2 – 4. Árbol de Neem identificado.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



Fuente: CORPONOR, 2023.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso Forestal de Arboles Aislados para la tala de un (01) árbol para la tala de un (01) de la especie Neem (*Azadirachta indica*): Mediante Radicado No.2023010150077532 y NEPTUNO 33263, para construcción de obra nueva a realizar, para la empresa; el CONDOMINIO URBANIZACION PRADOS II, identificada con Nit. 800057817-8, representada legalmente por la señora YANETH SUAREZ URIBE identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, ubicado en la avenida 15E No. 1N – 46 Urbanización Prados II, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Parágrafo Primero: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de UN (01) mes contado a partir de la constancia ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

1. La tala, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. Las actividades autorizadas, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados”

- 4. El árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizaos en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
- 8. Así mismo, para acceder a la ejecución de lo autorizado el **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. 800057817-8, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, deberá instalar una valla en el sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 3,00 x 2,50 m. De acuerdo al ejemplo ubicado en la imagen 2.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-23
PERMISO FORESTAL PARA
ARBOLES AISLADOS.

URBANIZACION
PRADOS II
NIT. 800057817-8

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 01.

ARBOLES PARA PODAS: 0

APORTE MATERIAL VEGETAL: 10 Árboles Maderable

LOCALIZACIÓN: Avenida 15E No. 1N – 46, Urbanización Prados II, Municipio de San José de Cúcuta

VIGENCIA: UN (01) mes.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

Fuente: CORPONOR, 2023.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, el **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. 800057817-8, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: la empresa; **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. 800057817-8, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía No.60.319.611 de Cúcuta, deberá además cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTICULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** se calculará la compensación en relación 1:10, por lo que se debe hacer entrega a la Corporación de una factura de compra de un

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

vivero del área metropolitana, por la compra de diez (10) árboles de la especie Urapo (*Tabebuia roseae*) ejemplares de 40 centímetros de altura en bolsa de 3 kilos, material a plantar dentro de los programas de reforestación de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Como medida de. **RESTAURACION AMBIENTAL:** deberá realizar la siembra de dos (02) árboles de Mango Tommy (*Mango Tommy Atkins*), en una zona verde para que hagan parte permanente del paisaje, así mismo la urbanización en cabeza de su representante legal deberá asegurar su mantenimiento por un año, estos árboles deben tener una altura no inferior de 40cm, se espera un término de un (01) mes a partir de la notificación del permiso para que la usuaria allegue un informe de la siembra realizada con registro fotográfico, coordenadas de siembra y método de siembra utilizado, esto con el fin de verificar la siembra de los nuevos árboles.

ARTICULO SEPTIMO: Por lo cual la Corporación realizará una visita de seguimiento, para constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la vista establecida en la Resolución No. 118 del 17 de febrero de 2023, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya

Se le recuerda al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento será causal de remisión del expediente a la oficina de control y vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO Por la naturaleza del permiso a otorgar y las recomendaciones contempladas en este apartado también se realizarán el seguimiento administrativo de conformidad con lo establecido en la Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021:

"ARTICULO PRIMERO: Establecer el seguimiento ambiental administrativo, a los procesos que adelante la corporación, que por su naturaleza lo requieran, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y/o las obligaciones, en las que se incluye la revisión de los documentos contenidos en la licencia ambiental, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados por la corporación".

ARTICULO NOVENO: El **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. **800057817-8**, representada legalmente por la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, debe allegar un informe al final de la ejecución de la actividad autorizada con la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), todo con su respectivo registro fotográfico, y demás consideraciones técnicas que se consideren relevantes.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

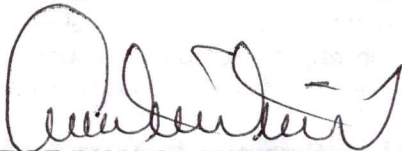
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Notificar el presente acto administrativo la señora **YANETH SUAREZ URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía **No.60.319.611** de Cúcuta, como representante legal de la empresa **CONDominio URBANIZACION PRADOS II**, identificada con Nit. **800057817-8**; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de **CORPONOR**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Revisó:	Javier Alberto Peñaloza	Profesional Contratista	
Elaboro:	Karla Steffania Permett Carrillo	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			